

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, consagra que el Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo y mitigación de desastres, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, determina que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, la de gestión de riesgos; lo que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón Mera.

Los Cuerpos de Bomberos son entidades creadas, con la finalidad de prevenir, acudir y atender a los llamados en caso de incendios, accidentes y siniestros naturales o antrópicos, que pongan en peligro la integridad de las personas, mediante la intervención de personal altamente capacitado, responsable y decido, que permita garantizar la seguridad ciudadana.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N°. G010-CNC-2Q14, publicada en el Registro Oficial N°. 413, del 10 de enero del 2015, expidió la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Es meritorio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, cuente con una normativa cantonal, que permita a la administración municipal gestionar la prevención y mitigación de manera oportuna, mediante planes de manejo que respondan a nuestra realidad territorial, para el manejo adecuado de estos tipos de riesgos y minimizar las consecuencias negativas, sobre todo, la pérdida de vidas humanas frente a una situación de emergencia o desastres como incendios estructurales, forestales, accidentes de tránsito, colapso de edificaciones, deslizamiento de tierras, inundaciones, inseguridad, entre otros.

La principal motivación es cooperar al ejercicio del buen vivir minimizando el riesgo de cualquier contingencia que altere la normalidad en las actividades de la ciudadanía del cantón Mera, y constituir el Cuerpo de Bomberos del cantón Mera como un ente de seguridad y protección pública que ofrezca servicios a la comunidad en un ambiente de confianza para la población.

La propuesta modelo del proyecto de ordenanza que regula la competencia exclusiva de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, fue presentada por la Secretaria de Gestan de Riesgos y con el mismo tenor la Asociación de Municipalidades del Ecuador-AME, con la finalidad de que se proceda al análisis de los proyectos de ordenanzas presentados en relación a la adscripción del Cuerpo de Bomberos del cantón Mera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a fin que se remita un proyecto unificado.

Por lo expuesto, a fin de dar fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes se pone a consideración el proyecto de ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MERA, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MERA, para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MERA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 240 *Ibidem*, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD;

Que, el artículo 264 numeral 13 *Ibidem*, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales sin perjuicio de otras que determine la ley, gestionar los servicios de prevención protección socorro y extinción de incendios norma concordante con el artículo 55, literal m), del ...Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD;

Que, el artículo 389 *Ibidem*, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional (...);

Que, el artículo 390 *Ibidem*, manifiesta que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro



de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 397, numeral 5 *Ibíd*em, establece que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 5) Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD en su artículo 140, inciso cuarto, prevé que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Nº. 19, del 21 de junio de 2017;

Que, en el artículo 274, párrafo primero, *Ibíd*em indica: “Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales (...), que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural, o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial;

Que, según consta en el Registro Oficial Nº. 87, del 23 de septiembre de 2017, se publica la última reforma a la Ley de Defensa Contra Incendios;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 11, literal d), indica que la prevención y las medidas para contrarrestar reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Qué, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución Nº. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nº. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Municipales;

En ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal:

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MERA, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MERA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Mera es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa; regulará sus procedimientos de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, y la normativa técnica y legal vigente aplicable a la materia.

Artículo 2. Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será: "CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MERA".

Artículo 3. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la adscripción del Cuerpo de Bomberos del cantón Mera, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a fin de garantizar la prestación del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, garantizar las acciones de salvamento que se efectúen, con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía del cantón Mera.

Artículo 4. Ámbito.- La presente Ordenanza será de aplicación dentro de la jurisdicción del cantón Mera, en el ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Artículo 5. Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Mera es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección y capacitación permanente en cumplimiento de los preceptos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Reglamentos, y demás normativa relacionada a la materia.

Artículo 6. Funciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Mera.- De conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, son funciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Mera, las siguientes:



1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes Órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera y con el ente rector de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos;
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes, y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias; y,
7. Las demás que estipule la Ley y los reglamentos vigentes de acuerdo a la materia.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Artículo 7. Patrimonio.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Mera: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán ser utilizados para otro objeto distinto, sus activos fijos, bienes de consumo y bienes de control estarán integrados de acuerdo a la norma de control interno que maneje la Contraloría General del Estado.

Artículo 8. Ingresos.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Mera además de los recursos económicos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Defensa Contra Incendios, recibirá lo siguiente:

- a. Ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos del cantón Mera a la comunidad;
- b. Las asignaciones que hagan en su favor el Estado, y otras entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales; y,
- c. Las demás establecidas en las normas legales vigentes.



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera fijará la metodología correspondiente con el objeto de financiar en su presupuesto una asignación para el Cuerpo de Bomberos del cantón Mera, conforme las necesidades y competencias.

Artículo 9. Presupuesto.- Es facultad del Comité de Administración y Planificación cumplir con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 10. Prohibición.- De conformidad a lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios, los fondos públicos que disponen los cuerpos de bomberos no podrán ser suprimidos, ni disminuidos sin la respectiva compensación. Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública no se podrá privar a los cuerpos de bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo aquello que no fuere contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos y demás normas legales aplicables a la materia.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza, y a fin de dar operatividad a este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera actuará de acuerdo a su competencia y en virtud de la presente Ordenanza de adscripción, en lo relativo al funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; auditoría interna, planificación del talento humano; remuneraciones; código de ética; ascensos, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el Cuerpo de Bomberos del cantón Mera, en coordinación con la Dirección Administrativa-Financiera, Procuraduría Síndica, Jefatura de Administración del Talento Humano, y Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos, Pétreos y Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, presentarán para la aprobación del Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución Administrativa, los reglamentos, normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos técnicos legales, administrativos y financieros según el caso para el correcto y normal funcionamiento de la entidad bomberil.



SEGUNDA: En el término de quince (15) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Ejecutivo Cantonal, conformará una Comisión de Transición misma que elaborará un cronograma de actividades para la entrega recepción de los activos y pasivos (bienes muebles e inmuebles, archivos físicos y digitales, vehículos, documentos, y otros) que pertenecen al Cuerpo de Bomberos del cantón Mera. Este proceso se efectuará en un término máximo de sesenta días desde la conformación de la Comisión de Transición y a su culminación la Comisión de Transición presentara un informe sobre sus actuaciones al Concejo Municipal.

TERCERA: La Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos, Pétreos y Gestión de Riesgos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos del cantón Mera, serán los encargados de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, y elevarán un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas al Ejecutivo Cantonal, hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

CUARTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera a través de la Analista de Participación Ciudadana y Comunicación Social, y en coordinación con Secretaria General se encargará de la difusión permanente de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía expedidas por el Concejo Municipal del cantón Mera que contengan el mismo objeto o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y Página Web institucional municipio_mera@hotmail.com

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los veinte y cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho.


Lic. Gustavo Silva

ALCALDE DEL CANTÓN MERA




Ab. Fabricio Pérez

SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha jueves diez de mayo y sesión ordinaria de jueves veinte y cuatro de mayo de dos mil dieciocho, respectivamente.


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-
Mera, 29 de mayo de 2018.

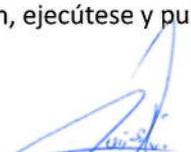
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del cantón Mera, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



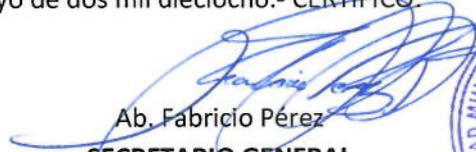
ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-
Mera, 29 de mayo de 2018.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.


Lic. Gustavo Silva
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el veinte y nueve de mayo de dos mil dieciocho.- CERTIFICO:


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

